



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

TEMA:

**La desnaturalización de la Acción de Hábeas Data: Su
impacto en el derecho a la propiedad.**

AUTOR:

Ab. Suárez Arias, Said Andrés

**Previo a la obtención del grado académico en
MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

TUTOR:

Ab. Cevallos Cedeño, Danny José Ph. D.

Guayaquil, Ecuador

14 de marzo del 2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el **Ab. Suárez Arias, Said Andrés**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

REVISOR(ES)

Ab. Cevallos Cedeño, Danny José Ph. D.

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Miguel Antonio Hernández Terán, Mgs

Guayaquil, a los 14 del mes de marzo del año 2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Ab. Suárez Arias, Said Andrés**

DECLARO QUE:

El Proyecto de Investigación **La desnaturalización de la Acción de Hábeas Data: Su impacto en el derecho a la propiedad.**, previa a la obtención del **Grado Académico de MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL**, ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 14 días del mes de marzo del año 2026

EL AUTOR

Ab. Suárez Arias, Said Andrés



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Ab. Suárez Arias, Said Andrés**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **Proyecto de Investigación para la obtención del grado académico de MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL** titulada: **La desnaturalización de la Acción de Hábeas Data: Su impacto en el derecho a la propiedad.**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 14 días del mes de marzo del año 2026

EL AUTOR

Ab. Suárez Arias, Said Andrés



ENSAYO FINAL (Said Suarez A)

4%
Textos sospechosos



- 4% Similitudes
 - < 1% similitudes entre comillas
 - 0% entre las fuentes mencionadas
- 3% Idiomas no reconocidos (ignorado)
- 2% Textos potencialmente generados por la IA (ignorado)

Nombre del documento: ENSAYO FINAL (Said Suarez A).doc
ID del documento: 9fffd1320d1c04108d6c102fa9e0d17f2b8edeb
Tamaño del documento original: 516 kB

Depositante: Miguel Antonio Hernández Terán
Fecha de depósito: 20/1/2026
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 5/2/2026

Número de palabras: 8647
Número de caracteres: 56.283

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes de similitudes

Fuentes principales detectadas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	esacc.corteconstitucional.gob.ec 39 fuentes similares	5%		Palabras idénticas: 5% (425 palabras)
2	repositorio.ucsg.edu.ec Acción de Protección : su eficacia como mecanismo de ... 24 fuentes similares	4%		Palabras idénticas: 4% (378 palabras)
3	Ensayo - DANIELA SAAVEDRA.doc Ensayo - DANIELA SAAVEDRA #e61a65 Viene de de mi grupo 24 fuentes similares	4%		Palabras idénticas: 4% (334 palabras)
4	TRABAJO_PABLO_URBANO_UCSG(1)(2).pdf TRABAJO_PABLO_URBAN... #6d0278 Viene de de mi biblioteca 24 fuentes similares	4%		Palabras idénticas: 4% (289 palabras)
5	repositorio.ucsg.edu.ec Insuficiencia en la delimitación del derecho a la resiste... 23 fuentes similares	3%		Palabras idénticas: 3% (275 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	Documento de otro usuario #84dd7e Viene de de otro grupo	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (38 palabras)
2	Documento de otro usuario #6df37d Viene de de otro grupo	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (33 palabras)
3	Documento de otro usuario #e12311 Viene de de otro grupo	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (26 palabras)
4	Documento de otro usuario #0276ca Viene de de otro grupo	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (25 palabras)
5	esacc.corteconstitucional.gob.ec	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (24 palabras)

Fuentes mencionadas (sin similitudes detectadas)

Estas fuentes han sido citadas en el documento sin encontrar similitudes.

1	https://app.lexis.com.ec/sistema/visualizador-norma/PUBLICO-LEY_ORGANICA_DE_GARANTIAS_JURISDICCIONALES_Y_CONTROL_CONSTITUCIONAL
2	https://esilecstorage.s3.amazonaws.com/biblioteca_silec/REGOPDF/1996/B15AA5E0524EA1943006D7227A10EABF7E4C861E.pdf

ÍNDICE

RESUMEN.....	VII
ABSTRACT	VIII
INTRODUCCIÓN	2
1. DERECHO A LA PROPIEDAD	3
2. ACCIÓN DE HÁBEAS DATA	5
2.1. <i>Naturaleza jurídica, objeto y características</i>	7
2.2. <i>Tipos de hábeas data</i>	9
3. LA DESNATURALIZACIÓN DE LA ACCIÓN DE HÁBEAS DATA	12
3.1. <i>Ejemplo de desnaturalización</i>	14
3.2. <i>Desarrollo jurisprudencial por parte de la Corte Constitucional</i>	18
DISCUSIÓN.....	22
CONCLUSIONES	24
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	25

Resumen

La acción de *hábeas data*, creada para la protección de la información personal, aplicada manera indebida puede generar tensiones con otros derechos fundamentales como el de la seguridad jurídica, cuando es ejercida fuera de su ámbito de aplicación. Este uso distorsionado afecta el derecho a la propiedad de manera directa. El presente ensayo tiene como objeto analizar la posible desnaturalización de la garantía jurisdiccional de acción de *hábeas data* y su incidencia en el derecho a la propiedad dentro del contexto jurídico ecuatoriano, a partir del estudio de un caso concreto en el que se intentó utilizar esta acción para cancelar inscripciones registrales vinculadas a títulos de propiedad previamente inscritos. La metodología aplicada al presente ensayo es de carácter cualitativo y dogmático, basado en análisis de normas, doctrina y jurisprudencia, complementado con un estudio crítico del caso seleccionado. Este análisis permitió identificar como la garantía jurisdiccional fue empleada en el caso analizado para alterar registros de propietarios, dejando sin efecto la tradición de los títulos de propiedad legítimos y afectando al derecho de propiedad en sí. Se concluye que el caso analizado evidencia una posible utilización indebida de esta garantía jurisdiccional, ajena a su finalidad originaria, hecho que hace relevante la necesidad de una interpretación restrictiva y acorde con su naturaleza jurídica, especialmente cuando su ejercicio puede incidir en disputas relativas al derecho a la propiedad.

Palabras Clave: Hábeas data, Derecho a la propiedad, Desnaturalización, Seguridad jurídica, Jurisprudencia Constitucional

Abstract

Habeas data, created to protect personal information, can generate tensions with other fundamental rights as legal certainty when applied improperly outside its scope of application. This distorted use directly affects the right to property. The purpose of this essay is to analyze the possible distortion of the jurisdictional guarantee of habeas data and its impact on the right to property within the Ecuadorian legal context, based on the study of a specific case in which an attempt was made to use this action to cancel registry entries linked to previously registered property titles. The methodology applied to this essay is qualitative and dogmatic in nature, based on an analysis of norms, doctrine, and jurisprudence, complemented by a critical study of the selected case. This analysis made it possible to identify how the jurisdictional guarantee was used in the case analyzed to alter property records, rendering the transfer of legitimate property titles ineffective and affecting the right to property itself. It is concluded that the case analyzed shows possible misuse of this jurisdictional guarantee, contrary to its original purpose, a fact that highlights the need for a restrictive interpretation in accordance with its legal nature, especially when its exercise may affect disputes relating to property rights.

***Key Words:** Hábeas data, right to property, Distortion, Legal certainty, Constitutional jurisprudence*

La desnaturalización de la Acción de Hábeas Data: Su impacto en el derecho a la propiedad.

Introducción

Al ser el Ecuador un Estado constitucional de derechos y justicia, incorporó en su norma suprema un conjunto de garantías jurisdiccionales cuyo objeto es garantizar la protección efectiva de los derechos constitucionales de los ciudadanos. De tal catálogo de garantías, la acción de *hábeas data* constituye un mecanismo indispensable para la tutela del acceso, rectificación, actualización y eliminación de datos personales almacenados en registros públicos o privados. Su finalidad está orientada a la salvaguarda de la intimidad, autodeterminación informativa y la dignidad humana frente al uso indebido de la información por parte de terceros, logrando su consolidación como aquel instrumento clave para la protección de la privacidad de la privacidad en un contexto de la era de la información.

A pesar de ello, su aplicación en la práctica puede generar tensiones con otros derechos fundamentales cuando es invocada fuera del ámbito para el cual fue concebida. En particular, se ha presentado un caso en el que esta garantía fue utilizada con el propósito de cancelar inscripciones registrales vinculadas a títulos de propiedad previamente inscritos, lo que genera dudas sobre su alcance y sobre su posible incidencia en el derecho a la propiedad, la seguridad jurídica y la certeza de los registros públicos.

De este modo, el problema jurídico que aborda este ensayo, consiste en determinar cómo la desnaturalización de la acción de *hábeas data* causa un impacto en la estabilidad del derecho a la propiedad en base al caso analizado, así como cuáles son las implicaciones de este fenómeno en nuestra justicia constitucional. El objetivo es demostrar que dicho uso distorsionado de esta garantía en el caso concreto constituye una vulneración directa a los derechos constitucionales, a partir de la revisión de normativa, doctrina y jurisprudencia desarrollada por el máximo órgano de constitucionalidad del Ecuador.

Desarrollo

1. Derecho a la propiedad

La Constitución de la República del Ecuador reconoce al derecho a la propiedad específicamente, en el numeral 26 del artículo 66, dentro de la gama de derechos de libertad, en los siguientes términos: “26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”. De este modo, podemos ver que desde la concepción de este derecho el constituyente tuvo la voluntad de que el alcance de su protección sea amplio, debido al reconocimiento “en todas sus formas”.

De igual manera, la norma suprema reconoce a los tipos de propiedad en su artículo 321 de la siguiente forma:

“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”

Asimismo, tenemos la visión del tratadista Claro Solar, quien define la idea del derecho a la propiedad en la siguiente forma:

“la propiedad expresa la idea del poder jurídico más completo de la persona sobre una cosa; y es, por lo tanto, el derecho real en virtud del cual una cosa se halla sometida, de una manera absoluta y exclusiva a la voluntad y acción de una persona.” (Claro Solar, 1978, p. 297)

Por su parte, la legislación ordinaria establece su definición del derecho de propiedad a través del artículo 599 del Código Civil, en los siguientes términos: “El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social” (Código Civil, 2005, Art. 599)

En suma, el derecho a la propiedad en el Ecuador se concibe como un derecho patrimonial que permite al titular del mismo usar, gozar y disponer sobre

un bien determinado. Es un derecho esencial para el proyecto de vida de los ciudadanos, pues permite su participación activa en la sociedad y el respeto del mismo hace posible la estabilidad del orden jurídico. Sin embargo, el hábeas data cuya finalidad es la protección de la información personal, al ser mal utilizado o desnaturalizado puede convertirse en un riesgo para la seguridad jurídica y el derecho a la propiedad, en especial cuando se pretende utilizarlo para modificar o cancelar inscripciones registrales que amparan títulos legítimos.

En este sentido, reflexionar sobre las definiciones del derecho a la propiedad y lo que este comprende resulta esencial dentro del presente trabajo, debido a que permitirá comprender de qué manera la desviación de una garantía jurisdiccional que fue concebida para proteger datos personales pueda terminar afectando -directamente- uno de los pilares más importantes de la sociedad y el estado de derechos y justicia: El derecho a la propiedad.

2. Acción de hábeas data

La Constitución de la República del Ecuador del año 2008, norma suprema del ordenamiento jurídico ecuatoriano y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, consagraron un catálogo de garantías jurisdiccionales, entre éstas tenemos a la acción de *Hábeas data*. Configurándose como aquel mecanismo de protección al derecho de las personas puedan ejercer un control sobre la información personal, entendiéndose bancos o archivos de datos personales y demás, que sobre ellos se tiene en registros públicos o privados.

Si bien es cierto que la acción de hábeas data fue incluida como garantía jurisdiccional a través de la Constitución del año 2008, sus orígenes se remontan a finales del siglo XX específicamente en el año 1996, a través de una reforma a la constitución política de 1978 vigente en aquel entonces publicada en el Registro Oficial No 969 del 18 de junio de 1996, en su artículo 30 “Del Hábeas data”, párrafo III de la sección II titulada “De las garantías de los derechos” (Reforma Constitucional, 1996). Sin embargo, aquella inclusión de la garantía en el texto constitucional no la institucionalizaba, algo que si hizo la Constitución del 2008, pues a través de su artículo 92 y con la promulgación en el año 2009 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales ya se establece el ámbito de protección de la misma, así como el procedimiento para su trámite.

El mencionado artículo 92 cuya vigencia se mantiene hasta la actualidad, delimita los elementos centrales de la acción de *hábeas data*, enmarcando tanto su objeto de protección, como los derechos del titular de la información, se establece además:

La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 92)

Reconociendo que toda persona, sea en ejercicio de sus propios derechos o como representante legítimo de un tercero acceda a documentos, datos genéticos, archivos o registros de datos personales que reposen en entidades públicas o privadas, haciendo énfasis en que no hay distinción si es que estos se encuentren en soporte material electrónico o físico.

Por su parte, autores como Costain Vázquez (2019) indican que la acción de hábeas data es una garantía jurisdiccional diseñada para precautelar los derechos relativos a la información personal. Es importante tener en consideración que la etimología de esta institución jurídica tiene su origen en dos palabras latinas “Hábeas” que proviene del latín “*habeo, habere*” cuyo significado es “exhibir o poseer” y “Data” que en latín es “*datum*”. No obstante, al observar la segunda palabra podemos ver que no solo se ha tenido en cuenta los proverbios latinos sino que el idioma inglés también, ya que en el mencionado idioma las palabras información o datos se traducen como “*data*”.

Asimismo, el tratadista Burneo (2010) define a esta garantía como una “institución jurídica, relativamente nueva en el Derecho Internacional” indicando que “Su finalidad es ampara los derechos a la honra, a la intimidad personal y familia, a la buena reputación, así como el nombre, la imagen y voz de la persona”. Sin embargo, hay algo de vital importancia que el mencionado autor nos indica, con esto nos referimos a que existen otros datos por ser de interés público tienen también este carácter y pertenecen a toda la sociedad; y que “se pueden debelar por razones de seguridad interna o externa, pero incluso si así fuere, se divulgarán solo en la medida que sea necesaria para ese fin”

Por otro lado, para el tratadista Colautti (1999) el hábeas data es una institución constitucional con una aparición reciente, cuyo surgimiento responde a la expansión de la informática, así como a la información personal que masivamente se aloja en bases de datos. Aquel desarrollo tecnológico tuvo como consecuencia la multiplicación de archivos que contienen información respecto a las personas, esto tuvo como resultado la ferviente necesidad del reconocimiento de una garantía que permita ejercer control sobre estos registros. En este sentido, el *habeas data* se convierte entonces en un mecanismo para asegurar a los

ciudadanos del estado la posibilidad de conocer qué datos existen sobre estos, verificando si son auténticos, así como la exigencia de una difusión transparente y que respete los derechos constitucionales.

Indica el mencionado autor además que esta garantía tiene un alto alcance pues no ésta no se limita a archivos estatales, sino que se extiende también a registros privados, entendiendo que en ambas esferas podría producirse un indebido tratamiento de información que afecte la dignidad y la intimidad de las personas. Consecuentemente, el bien jurídico protegido sustancialmente sería: la veracidad de la información. (p. 231)

En suma , el *habeas data* es una garantía jurisdiccional que pertenece al catálogo de aquellos mecanismos destinados a asegurar la eficacia directa de los derechos constitucionales en el Ecuador. Es una garantía autónoma, reconocida por la norma suprema y cuyo procedimiento se encuentra desarrollado por la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), cuya distinción radica en su configuración como aquella acción para tutelar el manejo de los datos personales.

A diferencia de otras garantías jurisdiccionales, podemos concluir que el *habeas data* no busca resolver conflictos patrimoniales o controversias propias de la justicia ordinaria, sino que esta busca someter al escrutinio judicial-constitucional la existencia de la información relacionada a la persona, sin discriminación de la fuente o banco de datos donde repose. Esta novedosa y reciente -en el mundo del derecho- garantía es el resultado de la expresión de supremacía constitucional y el modelo garantista adoptado en la Constitución de Montecristi del año 2008. Esta garantía no se agota solo en el acceso a la información, sino que reposa en su reconocimiento como aquella que materializa la vigencia efectiva de los derechos constitucionales frente a una realidad actual: el tratamiento masivo de datos personales en manos públicas y privadas.

2.1. Naturaleza jurídica, objeto y características

Respecto a la naturaleza jurídica de la garantía jurisdiccional materia del presente ensayo es importante que el *habeas data* ha formado parte en muchos

enfoques doctrinarios diversos. En un principio, se lo entiende como una garantía jurisdiccional cuya consecuencia es el inicio de un proceso judicial destinado a la protección de derechos constitucionales relacionados a la información personal. Es decir, tal y como lo ha indicado el autor Salmon Alvear (2008) no se trata nunca de un recurso como en ocasiones ciertos juristas lo han confundido a lo largo de los años, sino de una acción propiamente, la cual su ejercicio activa la competencia de un juez constitucional para la resolución de una controversia que es susceptible de ser recurrida a través de un recurso de apelación.

Por una parte, tal cual lo indica el tratadista Upegui Mejía (2008) el hábeas data posee una naturaleza múltiple, debido a que puede ser entendida como un derecho subjetivo complejo, que otorga a los ciudadanos aquella facultad de controlar eficazmente si información; como un régimen jurídico, debido a su regulación expresa y vigente a través de normas constitucionales y legales; como garantía jurisdiccional, al ser un mecanismo de protección de derechos constitucionales de manera directa; así como, un procedimiento constitucional, pues el resultado de su interposición activa un proceso judicial que tiene un marco regulatorio con principios como el de celeridad, formalidad reducida y eficacia.

De este modo, para comprender tanto el objeto como el uso de dicha garantía es necesario un análisis integral de la jurisprudencia constitucional, que gracias a la Corte Constitucional en los últimos tiempos ha realizado ciertos complementos a lo establecido por la norma suprema y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, respecto a los alcances, tipos de garantías y los derechos constitucionales que ésta protege. Respecto al objeto, tomando en cuenta el criterio de Arce Ortíz (2009), podemos decir que es la protección en cuanto al tratamiento de los datos personales de ésta, así como la posibilidad de defenderse mediante un proceso ante la existencia de alguna forma de abuso o discriminación a sus derechos, más aún con la existencia de nuevas técnicas de acceso y divulgación de datos e información en cualquiera de sus formas.

Ahora bien, respecto al derecho que principalmente es protegido a través del uso de esta garantía de hábeas data, la Corte Constitucional del Ecuador a

través del caso No. 0001-17-HD en su resolución pertinente indicó que se protege:
El derecho a la autodeterminación informativa, de la siguiente forma:

(...) El hábeas data busca proteger el derecho constitucional de las personas a la autodeterminación informativa, esto significa, acceder y mantener el control de los registros que reposen en bases de datos o archivos públicos o privados, en los cuales estén incluidos sus datos personales, de su grupo familiar o de sus bienes. En este sentido, el hábeas data salvaguarda derechos como la honra, la buena reputación, la intimidad personal y familiar, entre otros, permitiendo al juez disponer el acceso, la eliminación y/o rectificación de la información. (*Resolución No. 0001-17-HD*, 2019)

A su vez, podemos ver como resalta aquella naturaleza constitucional que posee el hábeas data, pues -como se ha indicado previamente- ésta pertenece al catálogo de garantías jurisdiccionales amparadas por la Constitución de la República, tanto es así que al igual que las demás garantías contiene las reglas de su procedimiento en la norma suprema, específicamente en el numeral segundo del artículo 86 de la misma.

De lo expuesto, podemos llegar a la conclusión de que las características de la acción de hábeas data son las siguientes: Se trata de una acción; Es una garantía; Es Autónoma, y; De rango constitucional.

2.2 Tipos de hábeas data

Tal cual ha sido desarrollado a través del presente trabajo tenemos que el hábeas data tiene su finalidad definida: la tutela de datos personales de los ciudadanos del estado, para evitar la vulneración de otros derechos constitucionales. No obstante, esta acción no solo se agota con el acceso a los datos en cualquiera de sus formas, pues, tal cual lo prevé el artículo 92 de la norma suprema prevé en su tercer inciso la posibilidad de acceder, actualizar, rectificar, eliminar o anular datos.

La Corte Constitucional gracias a sus desarrollos jurisprudenciales, específicamente a lo plasmado en (*Sentencia No. 025-15-SEP-CC*, 2015) ha

desarrollado las dimensiones utilitarias de tal garantía de acuerdo con lo que se persigue; de ahí existen los siguientes tipos de hábeas data:

- a. **Hábeas data informativo:** Relacionado al derecho de acceso, su finalidad es “recabar información del qué, quién cómo y para quién, cómo y para qué se obtuvo una información considerada personal”.
- b. **Hábeas data aditivo:** Relacionado al derecho de modificación, busca intervenir en los registros con la intención de agregar más datos sobre aquellos que allí se encuentren, para “actualizarlo o modificarlo según sea el caso”
- c. **Hábeas data correctivo:** Relacionado al derecho de corrección, que busca la rectificación de “información falsa, inexacta, o imprecisa de un banco de datos”
- d. **Hábeas data de reserva:** Relacionado al derecho de confidencialidad, tiene como finalidad asegurar que la información de se ha recabado sea entregada única y exclusivamente a aquel que tenga autorización para tal efecto.
- e. **Hábeas data cancelatorio:** Relacionado al derecho a la exclusión de información sensible, su finalidad es que la información que tenga la categoría de “sensible” sea eliminada, “por no ser susceptible de compilación”

En conclusión, la clasificación dada por la jurisprudencia constitucional del hábeas data en sus diversas dimensiones utilitarias (informativo, aditivo, correctivo, de reserva y cancelatorio) evidencia que la esencia de esta garantía no se agota simplemente con el acceso, sino que despliega un conjunto determinado de herramientas de protección con objetivos concretos que exaltan el derecho a autodeterminación informativa. Al diferenciar los tipos de hábeas data podemos ver su riqueza normativa lo práctica que es esta garantía, ya que permite a los ciudadanos un mecanismo adecuado para enfrentar cualquier forma de vulneración a sus derechos, logrando demostrar la consolidación de dicha garantía

como una forma integral de tutela en el marco de un Estado constitucional de derechos y justicia como lo es el Ecuador.

3. La desnaturalización de la acción de hábeas data

Como se ha desarrollado previamente, la acción de hábeas tiene como objeto proteger el derecho constitucional a la autodeterminación informativa; sin embargo esta garantía concebida para la tutela de datos personales ha sido usada indebidamente para cancelar inscripciones registrales, vulnerando así los derechos constitucionales de propiedad y seguridad jurídica.

En este orden de ideas, cabe recalcar que el Ecuador se organiza como un estado constitucional de derechos y justicia donde la supremacía de la constitución se convierte en el eje rector del sistema jurídico. Esto significa que cada acto o resolución que emane de las instituciones públicas o de la justicia ordinaria y constitucional, están obligadas a someterse a lo previsto por la norma suprema. De igual manera, el carácter dinámico del derecho ha generado -de manera progresiva- una búsqueda constante en el fortalecimiento de los mecanismos de protección reconocidos en la constitución, asegurando su eficacia real frente a los desafíos que impone la sociedad contemporánea.

Ahora bien, consideramos oportuno el criterio que los maestros García de Enterría & Fernández (2008) nos otorgan respecto a que la constitución es una norma jurídica y de obligatorio cumplimiento, no es de ninguna manera programática. A la par, el carácter dinámico del derecho ha generado que -progresivamente- se aumente la búsqueda de los derechos consagrados en la carta magna, citando el criterio de los mencionados autores que indican:

(...) queda ya perfectamente claro que la Constitución ha pasado a ser una norma jurídica.

Y no cualquier norma, sino precisamente, la norma suprema, la que puede exigir cuentas a todas las demás, la que condiciona la validez de todas estas. (2008, p. 78)

Por otra parte, en cuanto a esta garantía la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece su ámbito de protección en el artículo 50 indicando las posibilidades para la interposición de la acción de hábeas data:

Se podrá interponer la acción de hábeas data en los siguientes casos:

1. Cuando se niega el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que consten en entidades públicas o estén en poder de personas naturales o jurídicas privadas.
2. Cuando se niega la solicitud de actualización, rectificación, eliminación o anulación de datos que fueren erróneos o afecten sus derechos.
3. Cuando se da un uso de la información personal que viole un derecho constitucional, sin autorización expresa, salvo cuando exista orden de jueza o juez competente. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, Art. 50)

En base a la normativa y doctrina analizada tenemos que se puede interponer un hábeas data cuando hay negativa de acceso de datos en general que se encuentren en manos de privados o entidades públicas, negativa de solicitud en cuanto tratamiento de datos y respecto al uso de información personal sin autorización expresa y que vulnere derechos constitucionales. Es decir, la ley establece taxativamente las formas en las que es oportuna la utilización de hábeas data; sin embargo, algunos casos evidencian intentos de utilizar esta garantía jurisdiccional para fines distintos, particularmente, cuando se pretende incidir en controversias relativas al derecho de propiedad.

Para poder entender mejor la problemática materia de este ensayo es necesario entender cómo influye la desnaturalización de la acción de hábeas data en el derecho a la propiedad, es necesario recordar que de acuerdo la legislación civil ecuatoriana, la propiedad no surge de manera automática, sino que requiere dos elementos fundamentales: un título y un modo de adquirir:

Se entiende título como aquella causa jurídica que justifica la transferencia de dominio. Por ejemplo, el Código Civil en su artículo 691 establece que: “para que valga la tradición se requiere un título translativo de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc. (...)” (Código Civil, 2005, Art. 691)

Por otra parte, como “modo” podemos entender al mecanismo que reconocido por la ley materializa o perfecciona dicha transferencia., aquello lo prevé el artículo 603 indicando que: “Los modos de adquirir el dominio son la

ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte, la prescripción, y por sentencia ejecutoriada de extinción de dominio a favor del Estado.” (Código Civil, 2005, Art. 603)

No obstante, a través del presente trabajo nos centraremos en uno que juega un papel vital en la transferencia de bienes inmuebles: la tradición. Teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 702 del Código Civil, el cual señala expresamente que la tradición del dominio de bienes raíces se perfecciona con la inscripción del título en el libro correspondiente del Registro de la Propiedad.(Código Civil, 2005, Art. 702). De esta forma el título se convierte en eficaz, naciendo materialmente del derecho de propiedad.

Como bien se ha expuesto, existen casos de distorsión a la naturaleza jurídica de esta garantía jurisdiccional con el objetivo de manipular el derecho a la propiedad a través del tratamiento de datos personales de terceros. En definitiva, no sobre sus datos personales como sería lo correcto según lo establecido por el artículo 49 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

3.1. Ejemplo de desnaturalización

Una vez explicadas las teorías, conceptos relevantes y el análisis de la problemática materia del presente ensayo es necesario ejemplificar con un caso en concreto de la vida real en el cual se desnaturalizó la acción y cuyo final fue favorable a la tutela de derechos constitucionales.

Con esto nos referimos al caso judicial de Acción de Hábeas data número 09287-2023-00210 tramitado en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Durán y en la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Guayas. Este caso nace por una acción de hábeas data presentado por el ciudadano Fausto Alfonso Alarcón Gómez en contra del Registrador de la Propiedad del Cantón Durán y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán. (*Acción de Hábeas Data No. 09287-2023-00210*, s. f.)

El accionante comparece a la acción alegando ser propietario de un predio ubicado en el cantón Durán con una extensión de 12 hectáreas, indicando que

acudió al GAD Municipal de Durán solicitando la anulación o eliminación de registros de avalúo y catastro de la compañía ROYAL TECHNOLOGY S.A. Solicitando a la jueza de primer nivel la eliminación no solo de los catastros, sino que oficie al registrador de la propiedad a que elimine la ficha registral en la que estaba inscrito el título de propiedad de la mencionada compañía . En base a que ellos habían aperturado una ficha registral en base a una compraventa supuestamente suscrita en el año 2005 de donde nacía el tracto sucesorio de su propiedad. Ahora bien, al no haber sido notificada la verdadera propietaria y poseedora del predio compañía ROYAL TECHNOLOGY S.A., ésta compareció a la causa en calidad de tercero coadyuvante con sus descargos demostrando que esta acción no cumplía con los requisitos de procedibilidad establecidos por la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 50 y que desnaturalizaba el objeto de la acción según lo establecido por el artículo 49 de la prenombrada ley.

De esta manera, ante la jueza de primer nivel la tercera coadyuvante demostró que el accionante no presentó petición formal alguna con la intención de acceso o rectificación de sus datos personales. Se trataba de una simple carta dirigida a la Dirección de Catastros del municipio de Durán advirtiéndole a tal autoridad y solicitando que se abstenga de tramitar una diligencia relacionada al predio. De modo que, aquel documento no constituía una petición legítima, sino una intención de mandato de no hacer en contra de una actuación administrativa ajena a los datos personales del accionante. Asimismo, ROYAL TECHNOLOGY S.A. manifestó que el accionante buscaba interferir en registros de inscripciones catastrales y de propiedad. Pues, según la tercera coadyuvante el señor Alarcón pretendía comparar su ficha registral (31) con la ficha registral de la compañía ROYAL TECHNOLOGY S.A (401), dos documentos con identidades y objetos diferentes.

Luego de una irregular tramitación, el día 13 de marzo del 2023 la jueza de primer nivel emitió la sentencia aceptando la acción de hábeas data disponiendo: Que el Registrador de la Propiedad anule la ficha registral (401) en la cual se contenía el derecho de propiedad de la compañía ROYAL TECHNOLOGY S.A. Dando como resultado que se despoje a la antedicha empresa de su propiedad,

pues al encontrarse anulada la ficha registral, ésta tendría título pero no modo. Tal y como se explicó *ut supra* la tradición que es el modo, se perfecciona al inscribir el título en el registro de la propiedad, naciendo el derecho así. Al afectar aquella resolución a la compañía ROYAL TECHNOLOGY S.A., junto a los accionados, presentaron recursos de apelación.

Aquel recurso fue tramitado por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Guayas y luego de múltiples convocatorias de audiencia, suspensiones y reinstalaciones, el día 13 de mayo de 2024 se llevó a cabo en su totalidad una audiencia en la cual la Tercera Coadyuvante junto a los accionados pudieron presentar sus descargos y fundamentación sobre la desnaturalización de la acción de hábeas data que se llevó en tal causa por parte del accionante y de la jueza de primer nivel. Tal y como consta de un extracto del acta de audiencia de esa fecha, el Tribunal de Alzada dio oportunidad a los accionados y tercera coadyuvante, para que además de exponer sus argumentos jurídicos relacionados a la desnaturalización de la garantía por parte del accionante -por pretender despojar del derecho a la propiedad a la tercera coadyuvante a través del tratamiento de los datos de esta y no los datos personales del accionante- pudieran presentar prueba.

En consecuencia, consta de dicha acta que ROYAL TECHNOLOGY S.A. presentó pruebas que demostraban dentro del tracto sucesivo de propiedad en la ficha registral del accionante (ficha No. 31) existía una compraventa fraudulenta inscrita, con esto se referían a la supuestamente celebrada entre los señores Erick Ramírez Nieto y Fausto Rivera Silva en el año 2005. Sostuvo que aquel contrato nunca existió, llevando incluso como medio probatorio una certificación de la Notaría Trigésima de Guayaquil en donde certificaban que aquella escritura no constaba dentro de los protocolos notariales, y como otra prueba anexaron un certificado de movimientos migratorios del supuesto vendedor señor Ramírez en el cual se indicaba que en aquel mes de septiembre de 2005 el mencionado se encontraba fuera del país.

Se argumentó además que aquella falsificación de escritura pública dio como resultado un desencadenamiento de actos traslativo de dominio carentes de validez, que tuvieron como consecuencia la afectación del tracto sucesivo de la

propiedad inscrita legítimamente en la ficha de ROYAL TECHNOLOGY S.A.(ficha No. 401). Asimismo, se expuso comprobantes de pago de impuestos prediales demostrando el ejercicio de la posesión. También, se denunció que el hábeas data fue utilizado de manera maliciosa y desnaturalizada; solicitando que el tribunal acepte el recurso de apelación y declare sin lugar la acción.

Finalmente, el día 02 de julio de 2024 el Tribunal de Alzada emitió su sentencia aceptando el recurso de apelación interpuesto por el GAD Municipal de Durán en su calidad de accionado, revocando la sentencia de primer nivel, dejando sin efecto lo ordenado, es decir la anulación de la ficha registral número 401 de propiedad de ROYAL TECHNOLOGY S.A. y declarando jurisdiccionalmente el error inexcusable a la jueza de primer nivel, tomando como base la siguiente argumentación:

“12.24. La desnaturalización del hábeas data es indiscutiblemente grave, puesto que se ha otorgado un derecho sobre un bien inmueble a través de esta garantía jurisdiccional que tuvo como resultado la anulación de la ficha registral de terceros.

12.25. Consideramos que la decisión tomada por la Jueza es dañosa tanto hacia la administración de justicia como para terceros. La Corte Constitucional en Sentencia No. 1534-19-EP/22 señala que: “Un daño a la administración de justicia implica una afectación trascendente a los fines que percibe la referida administración, por ejemplo, cuando se produce una desnaturalización de la garantía jurisdiccional”, se ha desnaturalizado la acción de habeas data, al inobserva manifiestamente el objeto y ámbito de protección de esta garantía.

12.26. La orden directa para anular la ficha registral No. 401 del Registro de la Propiedad del GAD Municipal de Durán constituye una falta grave, dado que no se trata de corrección a la información personal del accionante, sino de un tercero, que se ve vulnerado su derecho a la propiedad por medio de una garantía jurisdiccional; es ajeno a la finalidad del hábeas data la declaración de un derecho, menos aún interferir con el

derecho a la propiedad que es discutido por terceros, y anulando como en este caso su ficha registral.”

(Sentencia de Segundo Nivel dentro de Acción de Hábeas Data No. 09287-2023-00210, s. f.)

Posteriormente, el accionante presentó Acción Extraordinaria de Protección, pero su nuevo intento de desnaturalización de la garantía no prosperó, debido a que el día 20 de septiembre de 2024 la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resolvió inadmitir a trámite la acción extraordinaria de protección signada con No. 1862-24-EP. *(Caso No. 1864-24-EP, 2024)*

Podemos entonces ver como los casos de desnaturalización de acción de hábeas data sí ocurren, pues al analizar el caso 09287-2023-00210 se evidencia como el hábeas data fue utilizado de manera distorsionada y contraria a su naturaleza jurídica, pues se intentó anular una ficha registral buscando despojar a un tercero legítimo propietario de su derecho real, causando una vulneración al derecho a la propiedad. Sin embargo, el Tribunal de Alzada pertinentemente corrigió aquel error al revocar la sentencia de primer nivel. De modo que, este caso en particular reafirma que el hábeas data tiene su objeto claramente establecido y no puede ser invocado para poner en duda la validez de títulos de propiedad o eliminar el modo, sino que su finalidad se debe limitar a la exclusiva tutela de datos personales preservando la seguridad jurídica.

3.2. Desarrollo jurisprudencial por parte de la Corte Constitucional

Por su parte, la Corte Constitucional del Ecuador en su calidad de máximo órgano de constitucionalidad del país ha desarrollado una línea jurisprudencial en cuanto a los límites de la garantía jurisdiccional de hábeas data, específicamente en cuanto al objeto de estudio del presente trabajo: el derecho a la propiedad. Con esto nos referimos a la Sentencia No. 180-22-EP/24 del 18 de abril de 2024. Esta sentencia es producto del caso 180-22-EP, mismo que tiene su origen en una acción extraordinaria de protección presentada en contra de las sentencias de primera y segunda instancia de la acción de hábeas data por existir desnaturalización de la garantía, al ser utilizada como un mecanismo para declarar un derecho de propiedad. *(Corte Constitucional del Ecuador, 2024)*

Dentro de su análisis la Corte planteó un problema jurídico totalmente relevante al campo de estudio, es decir, la desnaturalización de la acción de hábeas data, estipulándolo en los siguientes términos:

“¿Las sentencias impugnadas vulneraron el derecho a la seguridad jurídica de los accionantes porque habrían inobservado el objeto de la acción de hábeas data, desnaturalizando la garantía?” (*Sentencia No. 180-22-EP/24*, 2024, p. 14)

Para la resolución de dicho problema jurídico la Corte tuvo como principal consideración la existencia del derecho a la seguridad jurídica, que según nuestra norma suprema en su artículo 82 se resume en: “el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”(Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 82)

De este modo, podemos entender que la seguridad jurídica obliga a que todas las autoridades, incluidas las judiciales, respeten la supremacía de la constitución velando que lo establecido por la voluntad del constituyente y las normas jurídicas vigentes sea cumplido, garantizando los derechos constitucionales de los ciudadanos. Asimismo, la corte toma como consideración el marco normativo de la acción de hábeas data, es decir su objeto, naturaleza jurídica y características, que también hemos expuesto a lo largo del desarrollo del presente trabajo, haciendo énfasis que el derecho que protege dicha garantía es el de autodeterminación informativa y que el tratamiento de datos permitido a través de esta acción solo es sobre datos personales del accionante.

Como antecedente la Corte hizo un pequeño recuento de la pretensión a que estaba dirigida la demanda del accionante:

(...) En consecuencia, la pretensión de este caso, no implicaba la mera rectificación, actualización o acceso de datos personales sobre un derecho preexistente y que subsistía al momento de tramitación de la acción, sino la declaración de un derecho, con lo cual la rectificación solo procedía una

vez ratificada su titularidad por parte de autoridad competente. (*Sentencia No. 180-22-EP/24, 2024, párr. 71*)

Finalmente, la Corte resolvió el problema jurídico concluyendo que las sentencias impugnadas vulneraron el derecho a la seguridad jurídica por existir desnaturalización de la acción de hábeas data. Asimismo, se encontró que aquellas sentencias eliminaron otros títulos de propiedad inscritos en el Registro de la Propiedad de Guayaquil y las concesiones y autorizaciones otorgadas a estos terceros fueron dejadas sin efecto.

De esta manera, la Corte Constitucional emitió los siguientes razonamientos que son vitales para el objeto y campo de estudio de este ensayo:

“69. Respecto a la rectificación de información a través de un hábeas data, es preciso dejar claro que procede, exclusivamente, ante errores en el registro de los datos personales de una persona, esto es, respecto de datos que “no corresponden a la veracidad de la información” personal del solicitante. No obstante, para “rectificar_” _información se debe observar la ley y los procedimientos previstos en ella para el efecto. Por lo que, a través de esta garantía no se pueden modificar registros públicos sobre el dominio de un bien sin que exista certeza de la titularidad del derecho en cuestión, en este caso, del derecho a la propiedad

78. (...) la Unidad Judicial y la Sala Provincial se aparten de forma grave e irrazonable de su competencia constitucional en el marco de esta garantía jurisdiccional, prevista en los artículos 92 de la Constitución y 49 y 50 de la LOGJCC. Con ello, desconocieron la finalidad de las garantías jurisdiccionales determinada en el artículo 6 de la LOGJCC, invadiendo las atribuciones de la justicia ordinaria para resolver las controversias relacionadas con presuntos vicios en resoluciones de autoridades públicas y la determinación de propiedad de un inmueble, afectando a su vez gravemente a terceros y al Estado. En consecuencia, la Corte concluye que la Unidad Judicial y la Sala Provincial desnaturalizaron la acción de hábeas data.”

109. Esta Corte considera que la desnaturalización de la acción de hábeas data fue grave toda vez que no existe justificación razonable para haber declarado la titularidad de dominio sobre un bien inmueble a través de esta garantía jurisdiccional que tuvo como consecuencia la anulación de las inscripciones de propiedad de terceros y la terminación de autorizaciones y concesiones para desarrollar actividades económicas.”

(Sentencia No. 180-22-EP/24, 2024, pp. 69,78,109)

De esta manera, la corte nos muestra un caso específico en el que los jueces de primer y segundo nivel desnaturalizaron la garantía de hábeas data, causando un perjuicio a la seguridad jurídica, pero sobre todo al derecho de propiedad de terceros pues este fue vulnerado al anular los títulos de propiedad de terceros cuyas inscripciones se presumían legítimos y cuya validez de títulos podía ser objeto de discusión a través de la vía ordinaria, no de una garantía jurisdiccional como la acción de hábeas data.

Discusión

Una vez se ha analizado tanto los conceptos respecto al derecho a la propiedad y de la garantía jurisdiccional de hábeas data, cabe contrastar los argumentos y profundizar lo encontrado. Por lo cual podemos advertir que hemos encontrado una tensión entre dos instituciones del derecho constitucional: el derecho a la propiedad y la acción de hábeas data. Mientras uno es un derecho fundamental con contenido patrimonial y función social, la otra es una garantía jurisdiccional que está orientada a la tutela del derecho a la autodeterminación informativa. Si bien es cierto que ambos comparten aquella finalidad de proteger la dignidad humana, ambas difieren en su ámbito de aplicación. Entonces, al contrastar estos elementos podemos evidenciar, que cuando la acción de hábeas data se utiliza para alterar registros de propiedad o cuestionar la titularidad de dominio de bienes inmuebles, se produce una colisión grave entre la seguridad jurídica que es el núcleo esencial del derecho a la propiedad con los fines de la justicia constitucional.

Al revisar los casos analizados, el 09287-2023-00210 y No. 180-22-EP/24 de la Corte Constitucional, podemos observar cuales son las consecuencias jurídicas y materiales graves que causa la desnaturalización del hábeas data. Con esto nos referimos a que la distorsión de dicha garantía tiene como efecto una amenaza al Estado constitucional de derechos. A pesar de que la Corte Constitucional ha expresado que el hábeas data tiene su límite en el tratamiento de los datos personales del accionante y no puede ir más allá, es decir tratar datos de terceros, es evidente que en la práctica judicial dichos lineamientos no siempre se respetan, denotando una necesidad de mayor especificación en cuanto a la aplicación de las garantías jurisdiccionales.

Estos hallazgos superan el ámbito teórico, pues desde la perspectiva de las instituciones constitucionales materia del presente trabajo, la utilización indebida de la acción de hábeas data causa la pérdida de confianza de los ciudadanos en la administración, esto al permitir que un instrumento destinado a proteger la privacidad se convierta en una herramienta para afectar la propiedad de otro. En sí, el impacto de la desnaturalización sobre el derecho a la propiedad ocurre cuando se altera el registro de las inscripciones que contiene el modo que a su vez perfecciona el derecho a la propiedad.

En suma, la reflexión de este maestrante apunta a que si se busca que las garantías jurisdiccionales sean eficaces no solo debemos depender de su existencia normativa, sino de la correcta aplicación judicial de éstas. Consecuentemente, en la justicia constitucional se debe resguardar la esencia de cada garantía. Este es el único camino para evitar intromisiones e impacto de las mismas en el derecho a la propiedad, que es fundamental para el proyecto de vida de los ciudadanos del Estado.

Conclusiones

Este ensayo permite sostener que la acción de hábeas data es una garantía jurisdiccional enfocada en la autodeterminación informativa, con esto nos referimos al acceso, rectificación, actualización o eliminación datos personales, no de terceros, ni mucho menos podría convertirse en un método para dirimir disputas de propiedad. Esto en el marco de su errónea utilización para la anulación de inscripciones ante el registro de la propiedad o de titularidades, con ello se distorsiona la garantía en su objeto, causando atropello en la seguridad jurídica consagrada por el artículo 82 de la norma suprema, y se afecta el derecho a la propiedad de terceros.

Asimismo, se ha podido constatar que la cancelación de inscripciones registrales puede generar efectos relevantes en el derecho a la propiedad dentro del sistema civil ecuatoriano, en el que la propiedad se perfecciona por la concurrencia de un título y modo, específicamente en bienes inmuebles, en los cuales el modo se perfecciona con la inscripción. De manera que, al arbitrariamente cancelar fichas registrales a través del hábeas data destruye al modo causando el despojo al titular de su derecho a la propiedad, pues este continuaría con su título pero sin tradición.

Finalmente, el examen de la jurisprudencia constitucional evidencia que la Corte Constitucional del Ecuador ha generado avances en cuanto a las garantías jurisdicciones, desarrollado criterios orientados a delimitar el alcance de la acción de hábeas y a evitar su uso fuera de su finalidad constitucional. No obstante, el caso analizado pone de relieve la importancia de continuar consolidado estándares interpretativos claros que permitan garantizar la adecuada protección de los derechos involucrados y prevenir conflictos entre garantías constitucionales y derechos patrimoniales.

Referencias

- Acción de Hábeas Data No. 09287-2023-00210, No. 09287-2023-00210 (Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Durán).
- Arce Ortíz, F. P. (2009). *El Habeas Data como garantía jurisdiccional e instrumento efectivo de Garantía del Derecho a la privacidad en la Legislación Ecuatoriana* [Tesis previa a la obtención del título de Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los tribunales de Justicia de la República]. Universidad del Azuay, Facultad de Ciencias Jurídicas, Escuela de Derecho.
- Ávila Santamaría, R. (2012). *Los derechos y sus garantías. Ensayos Críticos*. Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.
- Burneo, R. E. (2010). *Derecho Constitucional Ecuatoriano: Vol. III* (1era edición). Corporación de Estudios y Publicaciones - CEP.
- Caso No. 1864-24-EP, No. 1864-24-EP (Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador 20 de septiembre de 2024).
- Claro Solar, L. (1978). *Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado: Vol. Volumen III*. Editorial Jurídica de Chile.
- Código Civil Ecuatoriano (2005).
https://loyal.finder.lexis.com.ec/WebTools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=CIVIL-CODIGO_CIVIL&query=codigo%20civil#I_DXDataRow0
- Colautti, C. (1999). *Derechos Humanos Constitucionales*. Editorial Rubinzal-Culzoni.
- Constitución de la República del Ecuador (2008).
- Costaín Vázquez, M. (2019). *Garantías Jurisdiccionales en el Ecuador*. Coloquium.
- García de Enterría, E., & Fernández, T.-Ramón. (2008). *Curso de Derecho Administrativo*. Editorial Temis, Palestra.
- Guerrero del Pozo, J. F. (con Corporación de Estudios y Publicaciones, & Pontificia Universidad Católica del Ecuador). (2020). *Las garantías jurisdiccionales constitucionales en el Ecuador* (Primera edición). Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, § Capítulo IV Acción de Hábeas Data (2009).
<https://app.lexis.com.ec/sistema/visualizador-norma/PUBLICO->

LEY_ORGANICA_DE_GARANTIAS_JURISDICCIONALES_Y_CONTR
OL_CONSTITUCIONAL

Othon Sidou, J. M. (s. f.). *Las nuevas figuras del derecho procesal constitucional brasileño: Mandamientos de ejecución y “hábeas data”*.

Pierini, A., Lorences, V., & Tornabene, M. I. (1999). *Hábeas data: Derecho a la intimidad*. Editorial Universidad.

Reforma Constitucional a Constitución Política del Ecuador, Pub. L. No. Registro Oficial No. 969 (1996).
https://esilecstorage.s3.amazonaws.com/biblioteca_silec/REGOFPDF/1996/B15AA5E0524EA1943006D7227A10EABF7E4C861E.pdf

Resolución No. 0001-17-HD, No. Registro Oficial Edición Constitucional No. 70 (Corte Constitucional del Ecuador 29 de marzo de 2019).

Salmon Alvear, C. (2008). *Nociones acerca del Hábeas Data en Ecuador*. Imprenta Graba.

Sentencia de Segundo Nivel dentro de Acción de Hábeas Data No. 09287-2023-00210, No. 09287-2023-00210 (Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de justicia de Guayas).

Sentencia No. 025-15-SEP-CC, No. No. 0725-12-EP (4 de febrero de 2015).

Sentencia No. 180-22-EP/24, No. No. 180-22-EP (18 de abril de 2024).

Upegui Mejía, J. C. (2008). *Habeas data: Fundamentos, naturaleza, régimen*. Universidad Externado de Colombia.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Ab. Suárez Arias, Said Andrés** con C.C: # **0957024854** autor del trabajo de titulación: **La desnaturalización de la Acción de Hábeas Data: Su impacto en el derecho a la propiedad**, previa a la obtención del Grado Académico de **MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 14 de marzo de 2026

f. _____

Nombre: **Ab. Suárez Arias, Said Andrés**

C.C: **0957024854**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La desnaturalización de la Acción de Hábeas Data: Su impacto en el derecho a la propiedad.		
AUTOR(ES):	Ab. Suárez Arias, Said Andrés		
REVISOR(ES):	Ab. Cevallos Cedeño, Danny José Ph. D.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	14 de marzo del 2026	No. DE PÁGINAS:	25
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional, Derecho a la propiedad, Seguridad jurídica.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Hábeas data, Derecho a la propiedad, Desnaturalización, Seguridad jurídica, Jurisprudencia Constitucional		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>La acción de <i>hábeas data</i>, creada para la protección de la información personal, aplicada manera indebida puede generar tensiones con otros derechos fundamentales como el de la seguridad jurídica, cuando es ejercida fuera de su ámbito de aplicación. Este uso distorsionado afecta el derecho a la propiedad de manera directa. El presente ensayo tiene como objeto analizar la posible desnaturalización de la garantía jurisdiccional de acción de hábeas data y su incidencia en el derecho a la propiedad dentro del contexto jurídico ecuatoriano, a partir del estudio de un caso concreto en el que se intentó utilizar esta acción para cancelar inscripciones registrales vinculadas a títulos de propiedad previamente inscritos. La metodología aplicada al presente ensayo es de carácter cualitativo y dogmático, basado en análisis de normas, doctrina y jurisprudencia, complementado con un estudio crítico del caso seleccionado. Este análisis permitió identificar como la garantía jurisdiccional fue empleada en el caso analizado para alterar registros de propietarios, dejando sin efecto la tradición de los títulos de propiedad legítimos y afectando al derecho de propiedad en sí. Se concluye que el caso analizado evidencia una posible utilización indebida de esta garantía jurisdiccional, ajena a su finalidad originaria, hecho que hace relevante la necesidad de una interpretación restrictiva y acorde con su naturaleza jurídica, especialmente cuando su ejercicio puede incidir en disputas relativas al derecho a la propiedad.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593 98 895 6369	E-mail: sasuararias14@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio		
	Teléfono: 0985219697		
	E-mail: mhtjuridico@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			